

**Fwd: CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN DECLARATIVO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO 2022-105**

LOZANO ABOGADOS <LozanoyLozanoAbogados@outlook.com>

Miércoles 28/09/2022 11:46 AM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Favor confirmar el acuse de recibido

Señora

JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL REVINDICATORIO  
DEMANDANTE: HECTOR FABIO MARTÍNEZ LOZANO  
DEMANDADO: HECTOR RAFAEL MARTÍNEZ OROZCO

RADICADO: 7600140030072022-00105-00

REF.: CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN DECLARATIVO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO

LUIS ANGEL LOZANO LOZANO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.591.059 de Cali, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 300.583 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del Señor HECTOR FABIO MARTÍNEZ LOZANO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.756.192 conforme al poder que me fue conferido, encontrándome dentro de la oportunidad procesal pertinente, respetuosamente me permito allegar nuevamente CONTESTACION Y EXCEPCIONES CONTRA DEMANDA DE RECONVENCIÓN DECLARATIVO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO, interpuesto por el apoderado judicial del señor HECTOR RAFAEL MARTÍNEZ OROZCO, como quiera que no cargaron los documentos anexos.

Atte.

LUIS ANGEL LOZANO LOZANO

Obtener [Outlook para Android](#)

---

**De:** LOZANO ABOGADOS <LozanoyLozanoAbogados@outlook.com>

**Enviado:** martes, 27 de septiembre de 2022 8:07 p. m.

**Para:** Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** ruberth1@hotmail.com <ruberth1@hotmail.com>; Hector.fabio1968@hotmail.com <Hector.fabio1968@hotmail.com>

**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN DECLARATIVO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO 2022-105

**Señora**

**JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**E. S. D.**

**PROCESO: DECLARATIVO VERBAL REVINDICATORIO**

**DEMANDANTE: HECTOR FABIO MARTÍNEZ LOZANO**

**DEMANDADO: HECTOR RAFAEL MARTÍNEZ OROZCO**

**RADICADO: 7600140030072022-00105-00**

**REF.: CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN DECLARATIVO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO**

**LUIS ANGEL LOZANO LOZANO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.591.059 de Cali, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 300.583 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del Señor **HECTOR FABIO MARTÍNEZ LOZANO**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.756.192 conforme al poder que me fue conferido, encontrándome dentro de la oportunidad procesal pertinente, respetuosamente me permito allegar nuevamente **CONTESTACION Y EXCEPCIONES CONTRA DEMANDA DE RECONVENCIÓN DECLARATIVO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO**, interpuesto por el apoderado judicial del señor **HECTOR RAFAEL MARTÍNEZ OROZCO**, como quiera que no cargaron los documentos anexos.

Atte.

LUIS ANGEL LOZANO LOZANO

Enviado desde [Correo](#) para Windows

---

**De:** [Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali](#)

**Enviado:** martes, 27 de septiembre de 2022 5:08 p. m.

**Para:** [LOZANO ABOGADOS](#)

**Asunto:** RE: Traslado Héctor J7cm 09ContestacionYDemandaReconvencion.pdf

Cordial saludo,

El correo llegó sin adjuntos, favor remitir de forma completa su solicitud, con el fin de darle trámite.

Cordialmente,



### Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali

j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

898 68 68 Ext. 5072

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999).  
POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

---

**De:** LOZANO ABOGADOS <LozanoYLozanoAbogados@outlook.com>

**Enviado:** martes, 27 de septiembre de 2022 5:00 p. m.

**Para:** Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: Traslado Héctor J7cm 09ContestacionYDemandaReconvencion.pdf

CONTESTACION DEMANDA RECONVENCION

**LUIS ANGEL LOZNO LOZANO**

---

**De:** LOZANO ABOGADOS

**Enviado:** martes, 21 de junio de 2022 11:29

28/9/22, 11:55

Correo: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

**Para:** LOZANO ABOGADOS <lozanoylozanoabogados@outlook.com>

**Asunto:** Traslado Héctor J7cm 09ContestacionYDemandaReconvencion.pdf

Get [Outlook para Android](#)



Señora  
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E. S. D.

**PROCESO: DECLARATIVO VERBAL REVINDICATORIO**  
**DEMANDANTE: HECTOR FABIO MARTÍNEZ LOZANO**  
**DEMANDADO: HECTOR RAFAEL MARTÍNEZ OROZCO**  
**RADICADO: 7600140030072022-00105-00**

**REF.: CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN DECLARATIVO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO**

**LUIS ANGEL LOZANO LOZANO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.591.059 de Cali, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 300.583 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del Señor **HECTOR FABIO MARTÍNEZ LOZANO**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.756.192 conforme al poder que me fue conferido, encontrándome dentro de la oportunidad procesal pertinente, respetuosamente me permito presentar **CONTESTACION Y EXCEPCIONES CONTRA DEMANDA DE RECONVENCIÓN DECLARATIVO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO**, interpuesto por el apoderado judicial del señor **HECTOR RAFAEL MARTÍNEZ OROZCO**, en los términos que a continuación se señalan:

### **PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO:** es cierto, el inmueble objeto del litigio fue adquirido por el señor **HECTOR RAFAEL MARTÍNEZ OROZCO** mediante escritura 914 del 03 de agosto de 1974 de la Notaria Quinta del Círculo de Cali, registrada en el folio de Matrícula No. 370-54532 de conformidad con los documentos allegados al plenario.

**AL SEGUNDO:** No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

**AL TERCERO:** No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

**AL CUARTO:** No me consta, me atengo a lo que resulte probado, dentro del proceso.



ABOGADOS  
**LOZANO & LOZANO**  
ASESORIAS JURIDICAS Y FINANCIERAS



**AL QUINTO:** Es parcialmente cierto, para la fecha en que se suscribió el documento la señora **NIDIA GENY SARRIA MARTINEZ**, se encontraba fuera del país y de conformidad con los documentos allegados al plenario se puede tener por cierto que otorgó poder a su señora madre **ALICIA MARTINEZ DE SARRIA**, pero con la única finalidad de adquirir el inmueble objeto del litigio tal y como se materializó mediante la escritura pública número 1868 del 26 de octubre de la Notaría Quinta del Círculo de Cali.

**AL SEXTO:** No es cierto, las partes de común acuerdo y en pleno uso de sus facultades legales y mentales, convinieron suscribir la correspondiente escritura pública número 1868 del 26 de octubre de 2005 la Notaría Quinta del Círculo de Cali.

**AL SEPTIMO:** No me consta, me atengo a lo que resulte probado, lo que sí se puedo afirmar es que, el señor **HECTOR RAFAEL MARTÍNEZ OROZCO** tenía pleno en pleno uso de sus facultades legales y mentales, para suscribir la correspondiente escritura pública número 1868 del 26 2005 de octubre de la Notaría Quinta del Círculo de Cali y por tanto no desconocía el contenido de la citada escritura.

**AL OCTAVO:** No es cierto, el señor **HECTOR RAFAEL MARTÍNEZ OROZCO**, solo quiere aprovechar la situación del fallecimiento de su hermana la señora **ALICIA MARTINEZ DE SARRIA** (Q.E.P.D.), con el fin de hacer parecer simulado el acto jurídico materializado mediante la escritura pública número 1868 del 26 de octubre de la Notaría Quinta del Círculo de Cali.

**NOVENO:** No es cierto, el señor **HECTOR RAFAEL MARTÍNEZ OROZCO** continuó viviendo en el inmueble objeto del litigio, pero en calidad de arrendatario mediante documento privado CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA, suscrito entre el señor **HECTOR RAFAEL MARTÍNEZ OROZCO** y la señora **ALICIA MARTINEZ DE SARRIA** (Q.E.P.D.) en representación de su hija **NIDIA GENY SARRIA MARTINEZ**, el día 13 de abril de 2011, documento autenticado en la Notaria Novena del Círculo de Cali, celebrado por el término de un año iniciando el 19 de abril de 2011 y que se prorrogó automáticamente hasta el 23 de julio de 2014 fecha en la que la señora **NIDIA GENY SARRIA MARTINEZ** transfirió a título de venta el inmueble objeto del litigio a mi representado.

**DECIMA:** No es cierto, mi representado no solicito autorización para construir en el inmueble de su propiedad, lo que si es cierto es que para mediados del año 2018 mi representado quiso realizar unas mejoras y construir un segundo piso, el cual habitaría para no pagar renta y permitir a su padre y a su hermano que siguiera



disfrutando la tenencia del primer piso en cumplimiento de sus deberes como hijo tal y como dispone el Art. 411 del Código Civil, pero el demandado no se lo permitió.

**DECIMA PRIMERA:** Es parcial mente cierto, mi mandante se molestó, pero en ningún momento amenazo a su padre, solamente quiso hacer uso de su derecho como propietario.

**DECIMA SEGUNDA:** No es cierto, el señor **HECTOR RAFAEL MARTÍNEZ OROZCO** tenía conocimiento del negocio jurídico celebrado entre mi mandante y la señora **NIDIA GENY SARRIA MARTINEZ**, respecto de la venta del inmueble, como quiera que su hijo le manifestó que podía continuar viviendo en la propiedad, una vez más reitero, en cumplimiento de sus deberes como hijo tal y como dispone el Art. 411 del Código Civil.

**DECIMA TERCERA:** No es cierto, prueba de ello es la escritura pública número 1868 del 26 de octubre de 2005 la Notaría Quinta del Círculo de Cali y posteriormente el contrato de arrendamiento suscrito entre el señor **HECTOR RAFAEL MARTÍNEZ OROZCO** y la señora **ALICIA MARTINEZ DE SARRIA** (Q.E.P.D.) en representación de su hija **NIDIA GENY SARRIA MARTINEZ**, el día 13 de abril de 2011, documento autenticado en la Notaria Novena del Círculo de Cali, celebrado por el término de un año iniciando el 19 de abril de 2011 y que se prorrogó automáticamente hasta el 23 de julio de 2014 fecha en la que la señora **NIDIA GENY SARRIA MARTINEZ** transfirió a título de venta el inmueble objeto del litigio a mi representado, lo que da cuenta de que el señor **HECTOR RAFAEL MARTÍNEZ OROZCO** es un mero tenedor del inmueble se encuentre en incapacidad legal para ganar por prescripción el dominio del inmueble objeto del litigio de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. El bien que se pretende usucapir no es de naturaleza pública, conforme a lo dispuesto en el art. 2519 del código civil.
2. El señor **HECTOR RAFAEL MARTÍNEZ OROZCO**, es un mero tenedor y en ningún momento ha realizado la inversión del título a poseedora, y como quiera que pagaba un canon de arrendamiento desde el 19 de abril de 2011 hasta el 23 de julio de 2014, reconociendo derecho ajeno sobre el inmueble.
3. En consecuencia, el señor **HECTOR RAFAEL MARTÍNEZ OROZCO** no se encuentra detentando la posesión en su propio nombre, desde el día 03 de agosto de 1974 como pretende acreditar su apoderado judicial.



4. El señor **HECTOR RAFAEL MARTÍNEZ OROZCO** ha reconocido derecho ajeno, y pagado canon de arrendamiento.
5. Las mejoras que aduce el señor **HECTOR RAFAEL MARTÍNEZ OROZCO** las ha realizado de su propio pecunio por la necesidad como habitante del inmueble y en contraprestación con su hijo por el hecho de permitirle habitar en el predio en cumplimiento de sus deberes como hijo tal y como dispone el Art. 411 del Código Civil.
6. Mi representado, desde la fecha en que adquirió el inmueble mediante Escritura Pública No. 2638 de fecha 23 de julio de 2014 de la Notaria Octava del Círculo de Cali, ha venido cancelando el impuesto predial y su complementario de MEGA OBRAS y valorización

En razón de que el señor **HECTOR RAFAEL MARTÍNEZ OROZCO** no ha ejercido su posesión de manera libre, pacífica, e ininterrumpida, y dando cabal cumplimiento a la norma sustancial, por tanto, no está plenamente capacitado para que se declare en su favor el derecho de dominio por la vía de la **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA**.

**DECIMA CUARTA:** No es cierto, el acto jurídico en ningún momento fue simulado, por el contrario, obedece a la voluntad de las partes quienes se encontraban en pleno uso de sus facultades legales y mentales.

**DECIMA QUINTA:** Es falso, el acto jurídico en ningún momento fue simulado, por el contrario, obedece a la voluntad de las partes quienes se encontraban en pleno uso de sus facultades legales y mentales.

**DECIMA SEXTA:** Es parcialmente cierto, el señor **HECTOR RAFAEL MARTÍNEZ OROZCO** es quien paga los servicios públicos domiciliarios pero en algunas ocasiones los pagos los realiza mi mandante e incluso tiene un crédito con GASES DE OCCIDENTE, lo que no es cierto es lo referente al pago del impuesto predial como quiera que es mi mandante la persona que ha realizado los pagos desde que adquirió el inmueble y celebro acuerdo de pago con la administración municipal los cuales hacen parte del acervo probatorio.

**DECIMA SÉPTIMA:** Es parcialmente cierto, respecto de su capacidad económica, desconozco lo relacionado con el tema de créditos no me consta me atengo a lo que resulte probado, lo que no es cierto es lo relacionado con el apoyo por parte de sus hijos, pues como ya se ha referido con antelación mi mandante en cumplimiento de sus deberes como hijo tal y como dispone el Art. 411 del Código Civil, ha



permitido a su padre y a su hermano que siguiera disfrutando la tenencia del inmueble aportando de esta forma con su manutención y en ningún momento pretende despojarle de la vivienda como quiera que es mi mandante el propietario del predio.

### FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones DECISORIAS: PRIMERA, SEGUNDA, y CUARTA, formuladas por la parte actora como quiera que de conformidad con la norma sustancial en el presente asunto no opera la prescripción del derecho de dominio.

### EXCEPCIONES DE MERITO

**PRIMERA: LA DE FALTA DE DERECHO**, por haberse extinguido el derecho de propiedad del actor sobre el inmueble que reclama, por las razones que quedaron expuestas en el capítulo de hechos.

**SEGUNDA: LA EXCEPCIÓN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD DEL ACTOR** sobre el inmueble que reclama por prescripción, operando en favor de mi representado como propietario inscrito del bien inmueble.

**TERCERA: INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA ADQUIRIR LAS COSAS AJENAS**, entre ellas el tiempo de posesión con ánimo de señor y dueño, caso en el cual no se debe favorecer con la prescripción al demandante en el presente proceso de reconvencción.

### PRUEBAS

Solicito Señora Juez, tener como pruebas los documentos aportados como tal en la DEMANDA DE ACCIÓN REVINDICATORIA DE MENOR CUANTÍA, que cursa en el despacho a su digno cargo bajo el Radicado 2022-105:

#### DOCUMENTALES:

- Las escrituras públicas referenciadas en los hechos de la demanda y folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-54532
- Certificado de tradición
- Certificados de predial
- Copia cedula de ciudadanía
- Constancia no acuerdo conciliación
- Recibo servicios públicos
- Acuerdo suscrito con la administración municipal para el pago de impuesto predial Resolución No. 4131.031.9.21 0710067050 de 2022
- Soportes de pago y facturas impuesto predial



## TESTIMONIALES

- María Elena Barón, C.C. N° 31.840915, Dirección Calle 72L # 5N 42. Cel.3128546092, correo electrónico. yeka2226@hotmail.com
- Alexandra Hernández garzón, C.C. N° 67000595, Cel. 3154697584, correo electrónico. irianyvalenciacaicedo@gmail.com
- Patricia Velasco Rentería, C.C. N° 31.985.614, Dirección. Calle 36 # 11D 30, cel.3122972059, correo. Patry270@yahoo.es

Para que depongan lo que les consta sobre los hechos de la demanda.

## NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la calle 72L N° 5N 42, B/arrió Floralia de esta ciudad. Correo electrónico. Hector.fabio1968@hotmail.com

El demandado en la calle 36 # 11D- 38. B/arrió Atanasio Girardot, de esta ciudad, bajo la gravedad de juramento manifiesto que, desconozco correo electrónico.

El apoderado judicial del demandado en la calle 12 No. 6 – 56 of. 320Edificio Gutiérrez Tel. 8881671 Cel. 3113507467 e-mail [ruberth1@hotmail.com](mailto:ruberth1@hotmail.com)

El suscrito en la avenida 3 norte N° 8 N 24, OFICINA 235, EDIFICIO CENTENARIO I de esta ciudad. TEL. 3481860. Cel. 3113978988- 313 753 9687. Correo electrónico. [lozanoylozano@hotmail.com](mailto:lozanoylozano@hotmail.com)

Señor Juez,

Luis A. Lozano L.  
C.C. No 14.591.059  
Abogado C.S.J.  
T.P. 300583

**LUIS ANGEL LOZANO LOZANO**  
C.C. No14.591.059 de Cali (V).  
T.P. No. 300.583 del C. S. de la J.

RESOLUCIÓN No. 4131.031.9.21 0710067050 de 2022  
(Junio 21)

\*POR LA CUAL SE OTORGA UNA FACILIDAD  
PARA EL PAGO DE UNA OBLIGACION TRIBUTARIA\*

El Jefe de Oficina Técnica Operativa de Cobro Persuasivo de la Subdirección de Tesorería del Municipio de Santiago de Cali, según el Decreto Extraordinario No 411.0.20.0516 de 28 de Septiembre de 2016, y de conformidad con las competencias previstas en el Decreto No. 411.0.20.0673 de 6 de Diciembre de 2016, Decreto 4112.010.020.0053 de Enero 27 de 2017, Decreto No. 4112.010.20.0063 de febrero 6 de 2020, Decreto Extraordinario 4112.010.20.0298 de Junio 19 de 2018, Decreto 4112.010.20.0799 de Diciembre 28 de 2018, art 118, 119, 120 y 126 de la Ley 2010 del 27 de Diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 de mayo 6 de 2015, compila las normas de carácter sustantivo contenidas, en los Acuerdos Municipales 0321 de 2011, 0388 de 2012, 0339 de 2013, 0346 de 2013, 0357 de 2013 y el 0380 de 2014, que conforman el Estatuto Tributario Municipal Adoptado por el Concejo Municipal, de los tributos y rentas Municipales.

Que para nuestro caso el citado decreto, regula la determinación y forma de pago del impuesto predial unificado, sobretasa ambiental y sobretasa bomberil.

Que el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0139 de 28 de febrero de 2012, por medio del cual se expide el procedimiento tributario del Municipio de Santiago de Cali, en el artículo 171, establece el procedimiento administrativo de cobro persuasivo y coactivo a partir del artículo 171, 177 título ejecutivo y en especial las contenidas en las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.

Que el Municipio Santiago de Cali, podrá exigir el cumplimiento de una obligación una vez ejecutoriada la liquidación oficial, y el contribuyente no cumpla con la obligación del pago, a través del procedimiento de cobro administrativo coactivo, pero tiene la posibilidad de solicitar se le otorgue una facilidad de pago, conforme a lo establecido en el Decreto Nacional No. 4473 de 15 de Diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la ley 1066 de 2006, todas las entidades, que tengan que recaudar, deberán para tal efecto dar aplicación al procedimiento de cobro administrativo coactivo establecido en el Estatuto Tributario. Igualmente establece la obligatoriedad de adoptar el reglamento interno de recaudo de cartera y fija los criterios mínimos que ha de contener dicho reglamento.

Que el artículo 7 del citado Decreto Nacional, establece: Determinación de la tasa de interés. Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional.

Que el Decreto 4112.010.20.0799 de Diciembre 28 de 2018, establece el Reglamento interno de Recaudo de Cartera del Municipio de Santiago de Cali y define las políticas, criterios y procedimientos para adelantar el Cobro Persuasivo, Cobro Coactivo, el otorgamiento de facilidades para el pago de las obligaciones en mora, Decreto Extraordinario 4112.010.20.0298 de Junio 19 de 2018 el cual modifica el Decreto Extraordinario 139 de 2012, establece la cláusula aceleratoria e incumplimiento de la facilidad de pago.

RESOLUCIÓN No. 4131.031.9.21 0710067050 de 2022  
(Junio 21)  
"POR LA CUAL SE OTORGA UNA FACILIDAD  
PARA EL PAGO DE UNA OBLIGACION TRIBUTARIA"

Que el artículo 29 y 30 del Decreto 4112.010.20.0799 de Diciembre 28 de 2018, así como el artículo 65 del Decreto Extraordinario 4112.010.20.0298 de Junio 19 de 2018, establece el procedimiento para celebrar una facilidad de pago, los documentos anexos a la solicitud, trámite, evaluación financiera y que sucede con la solicitud sin el lleno de los requisitos legales.

Que el municipio de Santiago de Cali, procede a realizar la facilidad de pago aquí prevista en uso de las facultades legales conferidas por la ley 2010 de 2019, #Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones#.

Que la tabla de amortización es informada al interesado previa firma de la facilidad de pago, por ser una herramienta financiera que calcula el valor de las cuotas mensuales, permitiendo al deudor pagar su deuda dentro del plazo concedido por el Municipio, Así:

Tabla de amortización	
Valor de pago de la cuota inicial	1.454.057
Saldo de la deuda total al momento de celebrar la negociación	
Capital adeudado	1.192.000
Intereses Moratorios	262.057
Intereses de Financiación	170.424
Cantidad de cuotas mensuales	12
Valor de la cuota mensual	135.373
Fecha de la última cuota	30.06.2023

En virtud de lo expuesto, si el solicitante de la facilidad de pago es un tercero a nombre del deudor, se manifiesta expresamente en este acto, que se compromete solidariamente al pago total de la deuda objeto de la facilidad, incluyendo los intereses y actualización que se generen.

Que el artículo 65 del Decreto Extraordinario 4112.010.20.0298 de Junio 19 de 2018 dispone que las condiciones generales de plazo, cuota inicial y garantías exigidas para el otorgamiento de facilidades de pago según el tipo de obligación en materia tributaria.

Que para el pago de las cuotas de las facilidades de pago otorgadas por Municipio Santiago de Cali, se realizará en las ventanillas de los bancos ubicados en la Subdirección de Tesorería Municipal, en los Centros de Atención Local Integrada C.A.L.I. habilitados para tal fin, en las sucursales financieras autorizadas, ubicadas dentro o fuera del Municipio de Santiago de Cali.

Que el Sr(a) HECTOR FABIO MARTINEZ LOZANO, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 16756192, obrando en nombre propio ( ) o en representación legal del Señor (a) HECTOR FABIO MARTINEZ LOZANO, o de la sociedad, de acuerdo al certificado de existencia y representación legal ( ) y/o como tercero autorizado (a) de acuerdo al poder ( ) que presenta, solicita el otorgamiento de facilidad de pago de obligaciones tributarias en mora.

  
**ALCALDIA DE  
 SANTIAGO DE CALI  
 SUBDIRECCION DE TESORERIA  
 MUNICIPAL**

RESOLUCIÓN No. 4131.031.9.21 0710067050 de 2022  
 (Junio 21)

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA FACILIDAD  
 PARA EL PAGO DE UNA OBLIGACION TRIBUTARIA"**

Que se suscribe, a través de este documento una facilidad para el pago de una obligación tributaria, la que se sujetará a las siguientes condiciones:

**RESUELVE**

Artículo Primero: Otorgar facilidad de pago a la persona natural o jurídica antes indicada, quien solicita una facilidad para el pago de una obligación tributaria, conforme los siguientes datos:

A. INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	
Nombre, razón social:	HECTOR FABIO MARTINEZ LOZANO
Cédula de ciudadanía o N.T.:	16756192
Phedco	760010100081200020009600000009
Dirección	CL 36 # 11 D - 38
Teléfono	
e-Mail:	
B. INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	
Nombre, razón social:	HECTOR FABIO MARTINEZ LOZANO
Cédula de ciudadanía	16756192
Tarjeta Profesional	
Dirección	CL 72 L 5 N 42
Teléfono	3117454332
e-mail:	hectorfabio1968@hotmail.com

Artículo Segundo: La discriminación de la obligación tributaria, por la cual se otorga una facilidad de pago, es la siguiente:

Año	Ingresos Fiscales Unifacade	Ingresos Fiscales Bifacade	C.V.C.	Ingresos Fisc. C.V.C.	Ajustados Puntos	Ingresos Fisc. Anulados Públicos	Ingresos Fisc. Anulados Públicos	Ingresos Fisc. Anulados Públicos	Ingresos Fisc. Anulados Públicos	Sumas de deudas	Cuentas procesadas	Total Vigencia
2022	495.000	76.832	74.000	24.512	0	0	18.000	5.922	0	0	0	280.338
2021	310.000	58.133	78.000	8.983	0	0	19.000	2.183	0	0	0	478.681
<b>TOTAL CONCEPTO</b>	<b>805.000</b>	<b>135.000</b>	<b>152.000</b>	<b>33.500</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>37.000</b>	<b>8.105</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>759.019</b>

Artículo Tercero: Monto total de la facilidad de pago. Las sumas de las obligaciones vencidas tributarias más los intereses moratorios, generan el valor a diferir el cual se aplicará la tasa de interés que rija para efectos tributarios sobre el capital vencido.

TOTAL OBLIGACIÓN OBJETO DE FACILIDAD	
	DETALLES
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN:	1.454.057
VALOR CUOTA INICIAL:	
VALOR DEL SALDO:	1.454.057
NÚMERO DE CUOTAS:	12
TASA DE FINANCIACIÓN:	0,0211826
VALOR DE LA FINANCIACIÓN:	170.424
VALOR TOTAL DEL ACUERDO:	1.624.481
VALOR DE CADA CUOTA:	135.373
FECHA DE INICIO	21.06.2022
FECHA DE FINALIZACIÓN	30.06.2023
FECHA DE PAGO DE CADA CUOTA:	Cada mes, hasta el último día hábil del mes

Parágrafo: Fecha para el pago de las cuotas, las cuotas se pagaran mensualmente hasta el último día hábil de cada mes. Su vencimiento será la última hora hábil del día, teniendo en cuenta los horarios de los establecimientos bancarios y entidades financieras autorizadas para recaudar.

Artículo Cuarto: La tasa de interés de financiación será con la que se liquidan las cuotas mensuales de la facilidad de pago, se fija para efectos tributarios en el mes de expedición de la presente Resolución; en ningún caso habrá lugar a congelación o condonación de intereses durante el tiempo de vigencia de la facilidad de pago.

Artículo Quinto: Determinación del plazo, de la cuota inicial y de las garantías exigidas. El beneficiario de la facilidad de pago, podrá solicitar el plazo para el pago en la modalidad cuotas fijas y periodos fijos, teniendo en cuenta si se incluye todas las vigencias en moras o algunas vigencias en mora, para la exigencia de la presentación y aceptación de las garantías reales, personales, según el caso.

Artículo Sexto: Una vez el deudor cumpla con los requisitos exigidos para suscribir la facilidad de pago, deberá cumplir con el pago de cuota inicial exigida, teniendo en cuenta en que etapa de cobro se encuentra la obligación, según lo contemplado en el artículo 30 del Decreto 4112.010.20.0799 de Diciembre 28 de 2018.

Artículo Séptimo: Causales de terminación de la facilidad de pago. Son causales de la terminación de la facilidad: A) El pago total de la obligación; B) El incumplimiento de cinco (5) cuotas continuas o vencidas. C) La constitución de gravámenes a la propiedad o la transferencia de dominio de los bienes denunciados como garantía; D) La falsedad en los documentos en virtud de los cuales se haya obtenido la facilidad; E) La muerte del deudor o codeudor; F) La terminación del vínculo laboral cuando se trate de libranzas sujetas a este.

Parágrafo Primero: En caso de terminación de facilidad de pago de los literales b, c, d, e, y f se hará exigible la garantía ofrecida, al momento de presentar la solicitud de una facilidad para el pago de una obligación tributaria.

RESOLUCIÓN No. 4131.031.9.21 0710067050 de 2022  
(Junio 21)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA FACILIDAD  
PARA EL PAGO DE UNA OBLIGACION TRIBUTARIA"

Parágrafo Segundo: Los deudores que hayan incumplido un convenio de pago celebrado con el Municipio de Santiago de Cali, no tendrán derecho a pactar un nuevo convenio de pago sobre las vigencias incumplidas aun en la etapa del cobro coactivo.

Artículo Octavo: Clausula Aceleratoria e incumplimiento de la facilidad de pago. El incumplimiento de cinco (5) cuotas consecutivas o vencidas será causal de terminación unilateral de la facilidad de pago y se hará exigible el cobro de la totalidad de la obligación, de acuerdo con su naturaleza, procediéndose con el cobro administrativo coactivo, liquidándose los intereses de mora desde la fecha de suscripción de la facilidad de pago.

Artículo Noveno: Declaratoria del incumplimiento de la facilidad de pago. El incumplimiento de las facilidades de pago otorgadas en la etapa de cobro persuasivo se declararan mediante resolución motivada, en la cual se ordenara:  
A) Dejar sin efecto la facilidad de pago; B) Dejar sin vigencia el plazo concedido;  
C) Si la garantía consiste en relación de bienes y se encuentra en la etapa de cobro persuasivo se trasladara a la Oficina Técnica operativa de Cobro Coactivo donde se ordenara el embargo y secuestro de los bienes relacionados, se efectuará su avalúo y su posterior remate.

Artículo Décimo: Deudores solidarios sujetos pasivos del cobro coactivo: Para todos los efectos legales, el abajo firmante, mediante este documento manifiesta que se compromete solidariamente para el pago de las cuotas de la presente facilidad, se entenderá que se compromete igualmente de forma solidaria al pago de la obligación principal y sus accesorios en caso de incumplimiento siendo por tanto obligado en el proceso de cobro administrativo coactivo.

Artículo Décimo Primero: Notificaciones al deudor y/o al tercero que haya solicitado una facilidad para el pago de una obligación tributaria. Este acto deberá ser notificado personalmente al solicitante de la facilidad para el pago de una obligación tributaria, conforme a la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes vigentes. Tal como lo establece el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Décimo Segundo: Recurso: Contra el presente acto se concede el recurso de reposición y apelación, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella. Conforme a la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes vigentes.

ALCALDIA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SUBDIRECCION DE TESORERIA  
MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No. 4131.031.9.21 0710067050 de 2022  
(Junio 21)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA FACILIDAD  
PARA EL PAGO DE UNA OBLIGACION TRIBUTARIA"

Artículo Décimo Tercero: Suspensión de procesos de Cobro Coactivo. En el evento de existir proceso de cobro coactivo en trámite, se debe informar a la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo, para que ordene la suspensión del proceso de cobro si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 21 días del mes de Junio de 2022

WILLIAM GONZALEZ PIEDRAHITA  
Jefe de Oficina Técnica Operativa de Cobro Persuasivo  
Subdirección de Tesorería Municipal

ACEPTACION DE UNA FACILIDAD DE PAGO

Firma Hector Fabio el  
C.C. 16756192  
Nombre y Apellidos Hector Fabio M  
Acepto en mi calidad de Propietario  
Fecha 21 06 2022



Firma \_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_  
Nombre y Apellido \_\_\_\_\_  
Acepto en mi calidad de \_\_\_\_\_  
Fecha \_\_\_\_\_





# ICICIO DE SANTIAGO DE CALI

NIT: 890380011-3  
 GOBIERNO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL  
 DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2020

FECHA DE VENCIMIENTO		OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO
2020-10-31		0812100200900000009	000048527664
IDENTIFICACION		DIRECCION PREDIO	CODIGO POSTAL
1676192		CL 36 # 11 D - 38	760010
COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P MIXTO
08	1	01	
DIRECCION DE ENTREGA		CL 36 # 11 D - 38	
Tarifa CVC: 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos: 3.70 %	Tasa Interés: 18.12

CONCEPTOS							
Mora sobre C.V.C.	Alumbrado Publico	Interés y mora Alumbrado Publico	Sobretasa Bomberil	Interés y mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costar Proceales	Total Vigencia
46.916	0	0	8.236	10.987	0	0	637.670

CONTRIBUYENTE								
---------------	--	--	--	--	--	--	--	--

TOTAL CONCEPTO							
229.856	306.487	35.188	46.916	0	8.236	10.987	637.670
Alivio Capital		-54.656		Alivio Intereses y Sanciones		-364.390	
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Total	Total Alícuo	Otros	Total	
0	373.280	364.390	0	-419.045	0	218.624	

**PAGO TOTAL \$ 218.624**

La tasa de mora vigente se aplicará diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento. Señor contribuyente, si usted requiere el Acuerdo de Pago y requiere la liberación a este documento, por favor remitirse a uno de los siguientes puntos de atención: La Estación, Cañaveralajo o CAM.

**NOTA:** Para pagar con cheque, sólo se autoriza el pago con cheque de garantía, grado o nombre de: Concejo Fiduciario de la Función Pública Municipal de Santiago de Cali, N.º 830.088.074-0 y escribir al resguardo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento. (redes de pagos autorizadas: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco CHB Sudamerik, Banco Itaú, Bancolombia, Banco Popular, Banco BBVA, Paga en línea PSE www.cali.gov.co). Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000048527664  
 Pago total: \$ 218.624



BRANCO

## Impuesto Predial Unificado

NUMERO PREDIAL NACIONAL		DOCUMENTO	
7600101000812000200900000009		000048527664	
FORMA DE PAGO	Cheque de Garantía <input type="checkbox"/>		
Efectivo	Cheque Número <input type="text"/>		
Tarjeta Débito	Cheque de Banco <input type="text"/>		
Tarjeta Crédito			

CÓDIGO POSTAL	760010
RUTA DE ENTREGA	
FECHA DE VENCIMIENTO:	2020-10-31





